**La modificación carece de sentido desde la perspectiva del Voluntariado y las organizaciones juveniles, creando un enorme problema, debe contribuir a discriminar el Voluntariado y lo Profesional.**

El actual decreto regula la educación "no formal" en titulaciones de ocio y tiempo libre e interviene FUNDAMENTALMENTE en el ámbito del voluntariado y la llamada "educación no formal".

Todo el sistema de Cualificaciones y formación profesional (FP), se encuentra dentro del ámbito de la "educación formal" y la formación profesional.

Acomodar ambas realidades, dado que intervienen en un mismo espacio (espacio del ocio y el tiempo libre) no puede desvirtuar ambas tipologías educativas, ambos perfiles personales y lo que representan en cada caso:

* Educación Formal: formación para el empleo, formación de profesionales, formación para una salida laboral y acreditación de competencia profesionales.
* Educación No Formal: formación que tiene una intencionalidad educativa, pero cuyo sentido fundamental no es la certificación, ya que se produce FUERA DEL SISTEMA EDUCATIVO, sino dar respuesta a las necesidades formativas de un colectivo y/o espacio de intervención.

**El Voluntariado requiere de procesos formativos no-formales para la tarea en la que intervienen**. **El voluntariado carece de competencias profesionales, no tiene contraprestación económica por su actividad y no tiene como fin el generar beneficios o desarrollar una carrera profesional.**

El actual Decreto de la Junta de CyL no diferenciaba los perfiles de las personas (voluntarios y profesionales) que intervenían bajo su paraguas, a sabiendas de que muchos de las titulaciones de monitor y/o coordinador de TL han posibilitado la contratación o el desarrollo de una actividad laboral de muchos jóvenes.

**Este aspecto es una deriva del Decreto, pero no el sentido del mismo, ni mucho menos.**

Cualquier modificación de este Decreto no debe ir en contra del sentido de ambos territorios diferenciados (el voluntariado y el profesional) y en ocasiones antagónicos, sino **ayudar a aclarar lo que ahora está entremezclado** perjudicando ampliamente a las organizaciones de voluntariado y organizaciones juveniles de ocio y tiempo libre, con un muy importante número de voluntarios.

**El objeto de esta propuesta va en este sentido.**

**La incorporación al nuevo Decreto de aspectos vinculados a las Cualificaciones Profesionales y la FP puede ayudar enormemente a aclarar/discriminar esta confusión**, siempre que no se obligue a las Escuelas de Tiempo Libre a desarrollar su actividad NO LUCRATIVA en una función para la que no fueron creadas: “la formación ocupacional y para el empleo” que es lo que desarrolla vía la administración educativa y/o la parte de la administración responsable de empleo.

El Decreto debe facilitar la “homologación” de las titulaciones y Certificaciones de los Centros acreditados vía empleo y/o educación, SIN menoscabar las Titulaciones de Grado de Juventud, de Monitor y Coordinador de Tiempo Libre, que deben permanecer y ser de uso para los no-profesionales, el Voluntariado.

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN del Decreto:**

**Artículo 12. Naturaleza de la formación juvenil.**

1. Las titulaciones reguladas en el presente decreto se enmarcan dentro del ámbito de la

educación no formal, sirven de apoyo a la educación formal y capacitan a su titular para la

realización de actividades y prestación de servicios en el marco de las líneas de promoción

juvenil.

2. Las titulaciones de formación juvenil serán exigibles para la obtención de determinadas

tramitaciones administrativas.

3. Las titulaciones de formación juvenil se dividen en dos grupos:

* **las reguladas mediante el sistema modular de formación juvenil**
* las vinculadas a certificados de profesionalidad en el ámbito de Juventud, que serán complementarias en su objeto y finalidad.

**SECCION 1ª Titulaciones reguladas mediante el sistema modular de formación juvenil**

**Artículo 13. Sistema modular de formación juvenil.**

Las titulaciones relacionadas con el sistema modular de formación, se regirán por lo establecido en el presente Decreto y su normativa de desarrollo. Estas titulaciones son las siguientes:

* **En el ámbito del voluntariado, titulaciones de grado de monitor y coordinador de tiempo libre.**
* En el ámbito de la formación de formadores se expedirá el título de Profesor de Formación, que se corresponderá con la etapa básica, y el título de Director de Formación, que se corresponderá con la etapa avanzada.
* En relación con la prevención de riesgos en actividades juveniles de tiempo libre se expedirá la titulación de monitor de nivel.
* En el ámbito de las instalaciones juveniles se expedirá el título de Gestor de Instalaciones Juveniles.
* **Igualmente se redactaría el Decreto para que la acreditación de las Escuelas ante Empleo sea una opción de las Escuelas de Tiempo Libre que quieran dar una formación vinculada a las certificaciones Profesionales.**
* **La Formación modular para voluntariado no estaría vinculada a las Cualificaciones Profesionales y por lo tanto no se acreditaría esa certificación.**
* **Esta modificación no supone ningún menoscabo de la voluntad y objeto de hacer converger titulaciones que tiene el nuevo Decreto, al contrario, salvaguarda y aclara lo que es profesional y lo que es voluntariado:**

*“Por tanto, nos encontramos ante la necesidad de llegar a una* ***convergencia de aquellas titulaciones no formales de ámbito juvenil necesarias para cumplir con los requisitos administrativos tanto para las actividades de tiempo libre como de información juvenil en el contexto geográfico de Castilla y León****, y de aquellos Certificados Profesionales y Títulos formales de carácter habilitante profesional del ámbito de la Formación Profesional en su modelo integrado de formación inicial y para el empleo. De tal forma que, se equiparan los certificados de dinamización de actividades en el tiempo libre educativo infantil y juvenil, dirección y coordinación de actividades en el tiempo libre educativo infantil y juvenil e información juvenil con las titulaciones de monitor de tiempo libre, coordinador de tiempo libre e informador juvenil, respectivamente.”*

* **Esta modificación no obliga a las Escuelas de Tiempo Libre actuales que quieran acreditarse para las Cualificaciones Profesionales, a dejar de acreditarse y formar profesionales, es una opción siempre abierta y garantizada desde Juventud.**
* **No he entrado en detalle en otras modificaciones/matizaciones que hubiera que incorporar en el decreto al incluirse el punto primero del artículo 13 que he indicado anteriormente.**

**Esperando que estas aportaciones puedan ayudar a reorientar lo que entiendo como un ENORME error conceptual y un daño irreparable para las organizaciones juveniles y el sector del Voluntariado, remito este escrito explicativo.**

**Fdo. Roberto Gutiérrez Herrero**

**09278277P**

**rgutierrez1963@gmail.com**

**Voluntario en Exploradores de CyL-ASDE desde el año 1982**

**Profesor de la Escuela de TL “Insignia de Madera” de CyL desde el año 1984**

**Monitor y Coordinador de TL, Profesor y Director de Formación.**